



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00453-00.

DEMANDANTE: BERTHA CECILIA ROCHA PATERNINA.

DEMANDADOS: JORGE COLON BENITEZ, MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES y ANDRES LEONARDO COLON MORA.

### EJECUTIVO A CONTINUACION

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con los escritos anteriores fechados en el cual el apoderado judicial de la parte demandante desiste de la acción ejecutiva en contra del demandado MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES en la demanda principal y solicita entrega de títulos y tenerlos notificados por conducta concluyente. Sírvase decidir lo pertinente. Diciembre 10 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, mediante escrito del cuatro (4) de febrero de 2020, manifiesta que desiste de la acción ejecutiva en favor del demandado señor MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES, desistimiento que está condicionado a la entrega de los títulos descontados a dicho demandado, lo cual constituiría una transacción parcial, que por no estar suscrita por la totalidad de las partes, se torna improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado no accede a la pretensión de entrega a la demandante de los dineros descontados al demandado MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES, como quiera que ésta dependencia judicial no puede entrar a colegir e interpretar las expresiones tácitas contenidas en los escritos de las partes dentro de un proceso y máxime que la jurisdicción civil es rogada y prima en ella el principio de dispositividad, por lo que no podría éste Despacho inferir la figura jurídica que argumenta la parte demandante, tal como sería la eventual transacción parcial y en consecuencia de ello la entrega a la demandante de los dineros descontados a dicho demandado, cuando lo que existe es en realidad una transacción parcial celebrada entre la demandante y uno de los demandados, cuya finalidad es abonar determinada suma a la obligación principal, pero como no está suscrita por todos los extremos de la Litis ni versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, esta entidad judicial no le impartirá su aprobación al no ajustarse a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada de los demandados MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES y ANDRES LEONARDO COLON MORA, es procedente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, es del caso acceder a tal solicitud.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud de desistimiento de la acción en favor del demandado MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES, por los motivos consignados.
2. No acceder a la solicitud puesta a consideración del Despacho, por los motivos consignados.
3. No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales a la demandante, por los motivos consignados.
4. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados MARCO ANTONIO PATERNINA MONTES y ANDRES LEONARDO COLON MORA, por los motivos consignados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO**

**JUEZA**

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aa9155bc6f2cad54ee5e0b889ff0d3462fae608ad0c8d3fe567903c20c1bb9**  
Documento generado en 10/12/2021 03:27:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>